



EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCIÓN CPD-014-2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Código Orgánico Administrativo establece los principios generales que regulan el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, los principios que regulan la actividad administrativa en relación con las personas y los principios de las relaciones entre administraciones públicas.

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone en su artículo 31 como un derecho fundamental a la buena administración pública que: “Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”.

Que, los artículos 302 y 303 del COOTAD, establecen que los grupos de atención prioritaria tendrán espacios específicos de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en



protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo entre los delegados de la sociedad civil”.

- Que, el Código Municipal para el DMQ, en su artículo 856 que el Consejo de Protección de Derechos del DMQ es: “un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del MDMQ y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos”.
- Que, el artículo 858 ibidem, establece: “Son órganos del Consejo de Protección de Derechos del DMQ: a) El Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ; b) La Secretaría Ejecutiva y sus procesos habilitantes, generadores de valor, de apoyo, y asesoría; y, c) Las comisiones especializadas y ocasionales”.
- Que, el artículo 859 del Cuerpo Ibídem dispone sobre el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ que: “(...) es la máxima instancia decisoria del Consejo de Protección de Derechos del DMQ; está conformado por todos/as los miembros representantes del sector público y sociedad civil; mantendrá sesiones públicas ordinarias y extraordinarias. En el ámbito de sus competencias, podrá expedir resoluciones para el cumplimiento de las funciones otorgadas por la Constitución, la ley, ordenanzas y demás normativa que regula la materia”.
- Que, el citado Código Municipal en su artículo 860 indica: “De las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.- El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito sesionará ordinariamente cada dos meses, la convocatoria la realizará la Secretaría Ejecutiva a disposición de la Presidencia o una tercera parte de sus consejeros; o, la Presidencia de forma directa, de acuerdo al reglamento aprobado para el efecto. También sesionará de forma extraordinaria por pedido de su Presidente/a; por solicitud de una tercera parte de los/as consejeros/as; o por petición motivada de la Secretaría Ejecutiva calificada por la Presidencia o la tercera parte de los consejeros”.





Que, el Reglamento para el Funcionamiento Interno del CPD, en su artículo 5 determina que: “Del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.- El Pleno del Consejo es la máxima instancia decisoria del Consejo de Protección de Derechos del DMQ; está conformada por todos/as los miembros delegados del sector público y representantes de la sociedad civil. Sus acciones y decisiones serán expresadas a través de Resoluciones que serán operativizadas por la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con las demás entidades públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales temáticas y territoriales y otros organismos de protección de derechos del Distrito Metropolitano de Quito”.

Que, el artículo 6 del referido Reglamento dispone que entre las atribuciones y deberes del Pleno, tiene la facultad: “(...) Emitir resoluciones de carácter obligatorio y oportuno para todos los organismos del sistema, en el cumplimiento de las competencias institucionales. (...)”. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Municipal para el DMQ, y el Reglamento para el Funcionamiento Interno del CPD, le corresponde al Consejo de Protección de Derechos que sus acciones y decisiones sean debidamente expresadas a través de la expedición de Resoluciones, misma que serán operativizadas por la Secretaría Ejecutiva.

En cumplimiento de las competencias y atribuciones establecidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo Único.- Confórmese la Comisión Ocasional encargada de: “*Elaborar un proyecto reformatorio del Reglamento que regula el Concurso Público de Méritos Oposición e Impugnaciones de los Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ, en base a las recomendaciones contenidas en los informes presentados por: el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones del Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnaciones para la elección y designación de los Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, del Observador de Sociedad Civil, Marcelo Pacheco; y por Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción Quito Honesto*”; integrada por los siguientes miembros:

- Consejero Darío Terán, Consejero Delegado de la Secretaría de Inclusión Social.
- Consejero Marcelo Pacheco, Consejero del Consejo Consultivo de Derechos de Niñez y Adolescencia.
- Consejera Gabriela Cárdenas, Delegada de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.
- Consejera Blanca Ortiz, en su calidad de Consejera por el Consejo Consultivo de Derechos de Personas en Movilidad Humana y Vicepresidenta del Consejo de Protección, representante de Sociedad Civil





La referida Comisión Ocasional deberá presentar su informe final en término no mayor a diez días contados desde la notificación de la presente resolución por parte de la Secretaría Ejecutiva.

Dado en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos, en la ciudad de Quito, a los 01 días del mes de marzo de 2023.

Lcda. Amparito Narváez López
**PRESIDENTA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL
DISTRITOMETROPOLITANO DE QUITO**

LO CERTIFICO.-

Msc. Alexandra Ayala Velastegui
**SECRETARIA DEL PLENO SECRETARIA EJECUTIVA (E)
CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

Elaborado y Revisado: Ab. Esp. C. Albán

